

# ACTÚA | **la isg e**

ABRIL-JUNIO 2008

suplemento de información de  
**ARTISTAS E INTERPRETES, SOCIEDAD DE GESTIÓN**

**| COPIA PRIVADA |**  
El Gobierno publica  
las nuevas tarifas  
año y medio tarde  
PÁGINAS X-XI

**| INTERNACIONAL |**  
Importantes  
encuentros  
en Berlín y Cuba  
PÁGINAS XIV-XV Y XVIII-XIX

**| PREPUBLICACIÓN |**  
Los nuevos ámbitos  
de la propiedad  
intelectual  
PÁGINAS XXII-XXV

**| SERVICIOS |**  
El 'Barómetro IOÉ',  
otra forma de ver las  
estadísticas oficiales  
PÁGINAS XXVI-XXII



# UNA PAZ CONVENIENTE

PÁGINAS ESPECIALES: II A IX

# Dos folios para la paz

He aquí el texto del acuerdo firmado por Luis Cobos y Pilar Bardem el 10 de abril ante el ministro César Antonio Molina, ratificado por el Consejo de Administración de AIE el 15 de abril, por el Consejo de Administración de AISGE el 29 de abril y comunicado al Ministerio de Cultura el 14 de mayo

Los Presidentes de «ARTISTAS INTÉRPRETES, SOCIEDAD DE GESTIÓN» (AISGE) Y DE «ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA» (AIE), Dña. Pilar Bardem Muñoz y D. Luis Cobos Pavón, actuando en nombre y representación de sus respectivas entidades, tras varias reuniones mantenidas durante los últimos meses, han acordado someter a ratificación por parte de sus respectivos Consejos de Administración los siguientes PACTOS al objeto de resolver todos los conflictos existentes entre ambas entidades, y propiciar una nueva etapa de entendimiento y colaboración en la defensa de los intereses comunes que representan una y otra entidad:

## I.- DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE AIE Y DE AISGE

Con el firme propósito de evitar contenciosos entre ambas entidades de gestión, dada la amplitud y generalidad de la actual redacción de los respectivos ámbitos descritos en los estatutos sociales de AISGE y de AIE, se considera necesario y oportuno por ambas partes proceder a una clarificación o delimitación de dicho ámbito, y a tal fin se comprometen a proponer a sus Consejos Administración una reforma de sus respectivas normas estatutarias.

*A tales efectos, el ámbito definido en los estatutos sociales de AISGE quedará limitado a los artistas del ámbito audiovisual, categoría que comprenderá a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena.*

*Igualmente, el ámbito descrito en los estatutos sociales de AIE quedará limitado a los artistas musicales, categoría que comprenderá a los músicos, cantantes y directores de orquesta.*

*Ambas entidades, se*

*comunicarán recíproca y fehacientemente el acuerdo de sus respectivas asambleas generales extraordinarias en el que, en su caso, se adopte la modificación estatutaria propuesta.*

## II.- RESOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE 8 DE MAYO Y 9 DE OCTUBRE DE 1998

*Las partes acuerdan dejar sin efecto los acuerdos suscritos por sus anteriores directores generales, D. Julián E. Grimau Muñoz y D. Javier Asen-*

*sio Sánchez, en fechas 8 de mayo y 9 de octubre de 1998. Este pacto queda sujeto a la condición suspensiva de que se de cumplimiento al pacto I del presente documento ("Delimitación de los ámbitos de AIE y de AISGE"), esto es, operará de manera automática desde el momento en el que las asambleas generales de cada una de las entidades haya aprobado la modificación de sus respectivos estatutos sociales para la delimitación de sus ámbitos en*

EL DOCUMENTO



El ministro de Cultura, los presidentes de ambas entidades e integrantes de sus Consejos

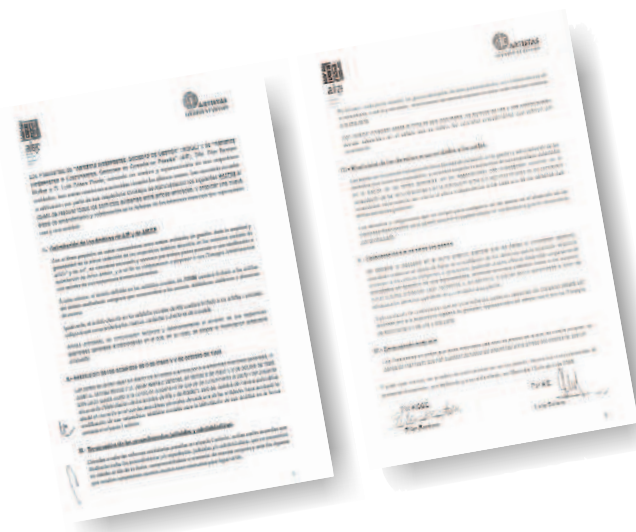
la forma prevista en el pacto I anterior.

**III.- TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

Llevadas a cabo las reformas estatutarias previstas en el pacto I anterior, ambas partes acuerdan que finalizarán todos los procedimientos y/o expedientes, judiciales y/o administrativos, que se encuentren en trámite al día de la fecha, comprometiéndose a presentar de manera conjunta y ante los órganos que resulten competentes cuantos escritos sean necesarios para lograr tal fin.

En tal caso, cada parte asumirá los gastos derivados de tales procedimientos, con independencia de su naturaleza, cuantía y resultado, manifestando de manera expresa no tener nada más que reclamar a la otra parte

Con carácter inmediato desde la firma de este documento, los técnicos de



una y otra entidad podrán acordar suspender, en el estado que se hallen, los concretos procedimientos que estimen por conveniente.

**IV.- EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS ENCOMENDADOS A LAS PARTES**

Las partes se reconocen mutuamente plena libertad de actuación en la gestión y administración de los derechos que tienen

encomendados, y acuerdan respetar la autonomía de sus respectivas voluntades en la fijación de las tarifas generales, en las negociaciones con cualesquiera usuarios, en la recaudación de las remuneraciones y en la distribución entre sus legítimos titulares de las cantidades recaudadas, reconociendo así mismo la plena independencia entre cada uno de los derechos que

**EL DOCUMENTO**

ambas entidades gestionan.

Los derechos y obligaciones que se deriven para cualquiera de las partes en el desarrollo de las funciones mencionadas en el párrafo anterior no podrán afectar ni condicionar la gestión desarrollada por la otra parte.

**V.- COLABORACIÓN FUTURA ENTRE LAS PARTES**

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, siempre que las partes lo consideren oportuno, acordarán colaborar al objeto de lograr la consolidación de los derechos que la legislación española reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, pudiendo a tales efectos desarrollar conjuntamente actividades en beneficio de sus representados, acumular acciones judiciales frente a los usuarios, firmar cuantos protocolos sean necesarios y, en definitiva, cualquier acción encaminada a dotar de eficacia a los derechos que tienen encomendados a su gestión.

Todo protocolo de colaboración que se firme entre las partes en desarrollo del Convenio deberá ser ratificado por sus respectivos órganos de gobierno, representados en ambos casos por los Consejos de Administración de una y otra parte.

**VI.- COMUNICADO CONJUNTO**

Los Presidentes acuerdan que debe redactarse una nota de prensa en la que, de común acuerdo, se ponga de manifiesto que han quedado zanjadas las diferencias entre ambas sociedades de gestión.

Y para que conste, en prueba de conformidad en su contenido, firman los comparecientes el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a 10 de abril de 2008.





Juan Echanove, Pilar Bardem, Aitana Sánchez Gijón e Imanol Arias, durante la rueda de prensa en el Círculo de Bellas Artes (4-II-2005) en

# El camino hasta la paz



ABEL MARTÍN VILLAREJO  
DIRECTOR GENERAL DE AISGE

«Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz»

**Benito Juárez García**

La paz es el estado más deseado por el ser humano, vivir en paz es el anhelo más loable del hombre pues, en su ausencia, la felicidad -en

## EL ANÁLISIS

cuanto fin supremo- se hace muy dificultosa. Salvo que se goce de ella, la paz, inexorablemente, suele llegar después de un periodo previo de conflicto. Y los conflictos, como el que nos ocupa explicar, cuando tienen un fondo económico suelen venir originados por el pecado de pretender lo ajeno. Por tanto, siendo la esencia del convenio -al que instrumentalmente podemos calificar «de paz»- suscrito entre AIE y AISGE el respeto de sus respectivos ámbitos subjetivos de gestión, así como su plena autonomía de la voluntad y libertad de ac-

tuación, su valoración general no puede ser otra que la positiva o muy positiva. Que cada cual se quede con lo suyo no es más que lo que AISGE siempre pretendió en este conflicto: que cada entidad gestione los derechos de sus colectivos de artistas como mejor considere, sin pactos secretos, sin repartos internos al margen de la ley, sin interferencias en las negociaciones, etcétera.

En la crisis que ahora se cierra, en efecto, AIE pretendía invadir el ámbito y autonomía de gestión propio de AISGE, condicionando a ésta a estar y

pasar por la voluntad de aquélla mediante una sugerente actuación conjunta obligatoria en el ámbito audiovisual, no así en el musical. La primera consecuencia de esa estrategia hubiera sido la imposibilidad de AISGE de fijar libremente su tarifa y de negociarla con los deudores o usuarios, de manera que dicha limitación privaría a AISGE de la necesaria libertad contractual y ello equivaldría, en la práctica, a un dominio de la voluntad de AIE sobre la de AISGE. La segunda consecuencia hubiera sido que, para que AISGE pu-



que los actores denunciaron los acuerdos secretos con AIE

## EL ANÁLISIS

AIE: la Audiencia Nacional no sólo no anuló los estatutos de AISGE sino que, en esencia, confirmó que dicha entidad podía administrar los derechos de toda clase de artistas, esto es, tanto los audiovisuales como los musicales. Pues bien, esta parte de la crisis, que se vivió en un segundo plano ante la avalancha de información generada por otras ramas del conflicto, sin embargo, resultó decisiva y fundamental a la hora de negociar la paz, ya que a la posibilidad estatutaria de AISGE de albergar a artistas musicales se unió la circunstancia de que varios cantantes, grupos y orquestas de relevancia mostraron su predisposición de abandonar AIE e integrarse en el modelo de gestión de AISGE.

### I. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

Tal y como se ha venido informando puntualmente en todos los medios de comunicación de los que dispone AISGE (revista AISGE ACTÚA, memorias anuales y página web), desde el mes de julio de 2002 afloró un conflicto global entre la entidad de los artistas musicales AIE y AISGE. Las diferencias surgieron cuando en tales fechas ambas entidades se disponían a suscribir el primer convenio con una televisión generalista (Telecinco) y AIE exigió que se le reconociera por parte de AISGE una remuneración superior a la que le correspondía conforme a sus propias tarifas comunicadas al Ministerio de Cultura y exigidas judicialmente a las cadenas de televisión. La base de aquella exigencia la basaba en unos pactos que había suscrito el antiguo director general de AISGE, Julián Grimau, con el director general de AIE, Javier Asensio, en mayo y octubre de 1998.

El entendimiento no

fue posible en 2002 porque tales pactos traerían como consecuencia que AIE cobrara, además de su propia tarifa, una parte de lo que generase la aplicación de la tarifa de AISGE. Dicha pretensión de AIE era contraria a Derecho, a la ética, a la moral y al más elemental sentido de justicia o equidad, y tal vez por ello lo mantuvo el Sr. Grimau ocultos al Consejo de Administración, Asamblea y equipo técnico de AISGE, así como a los auditores de cuentas, censores de cuentas, Ministerio de Cultura y otros tantos tribunales que conocieron de las reclamaciones de AISGE y AIE frente a las televisiones.

Desde ese ejercicio 2002 y a raíz de tales documentos de 1998, AISGE afrontó de manera independiente de AIE todas las negociaciones y cobranzas de los diferentes usuarios, a lo que AIE se fue oponiendo con diferentes argumentos que, finalmente, fueron rechazados por el Tribunal Supremo en dos ocasiones, por la Audiencia Nacional, por el Ministerio de Cultura, por la Abogacía del Estado y por diferentes órganos judiciales de primera instancia. La intención de AIE era permanecer juntos a toda costa para así poder hacer valer los pactos de 1998 y obtener una parte más de ingresos a costa de los de AISGE.

Esa estrategia de AIE, que siempre llevó la iniciativa de demandar o instar procedimientos de distinta índole contra AISGE, pronto se le fue volviendo en su contra, pues en su intención de condicionar la actuación conjunta con AISGE abrió un marco amplio de procedimientos donde todas las resoluciones fueron adversas a sus intereses y pretensiones,

*pasa a página siguiente*

diera avanzar, necesitaría siempre la autorización de AIE y para que ésta la concediese podría exigir algo a cambio: la contraprestación de tener que pagar al colectivo de la música una parte de la tarifa generada por los artistas representados por AISGE.

Sobre la primera pretensión o consecuencia versaron varios pleitos, dos de ellos al máximo nivel ante el Tribunal Supremo y ambos fueron favorables a las tesis de AISGE. Sobre la segunda pretensión o consecuencia versó el denominado «pleito de los papeles», en cuyo curso AIE ha obtenido una estimación parcial de un recurso y ello ha propiciado un clima de negociación y entendimiento para cerrar un conflicto que dicha entidad veía, a medio y largo plazo, absolutamente

perdido al haber perdido en el camino sus premisas básicas, entre ellas la supuesta gestión colectiva obligatoria y que le impediría llevar a buen puerto la estimación parcial de su recurso, aun en el hipotético e improbable supuesto de que el Tribunal Supremo lo confirmara y para ello cambiara las tesis que ya había fijado tan Alto Tribunal.

En similar sentido al descrito, AIE también pretendió impugnar los estatutos de AISGE, con efecto retroactivo a su año de constitución –1990–, al objeto de que los estatutos de aquella pudieran albergar tanto artistas musicales como audiovisuales, en tanto que los de AISGE tan sólo a éstos últimos. El resultado de esta línea de actuación no pudo ser más contraproducente para

*Viene de página anterior*

hasta el punto que la Audiencia Nacional reforzó la opción que AISGE tuvo desde su constitución de poder administrar los derechos de los artistas musicales, hasta la fecha gestionados en exclusiva por AIE. Esa circunstancia, unida a la nada desdeñable de que el conflicto entre ambas entidades abrió la puerta a serias discrepancias internas entre el colectivo de artistas musicales, muchos de ellos de gran relevancia y socios a su vez de AISGE por trabajos audiovisuales, determinó que se pusiera en duda, desde todos los puntos de vista posibles, el modelo de gestión desarrollado por AIE, al tiempo que dibujó en el horizonte una solución del conflicto global diferente a la que se ha alcanzado y a buen seguro más perjudicial para los intereses de la AIE.

## II. LOS DISTINTOS ASPECTOS DEL CONFLICTO

Fueron, pues, varios los pleitos y pretensiones esenciales deducidos por AIE contra AISGE. Uno de ellos, de incidencia directa en el origen del conflicto, se centró en estudiar la validez de los pactos contenidos en los documentos de mayo y octubre de 1998. En primera instancia, el Juzgado Mercantil núm. 1 de Madrid desestimó íntegramente la demanda de AIE y le condenó al pago de las costas procesales.

La sentencia de este órgano fue recurrida por AIE ante la Audiencia Provincial de Madrid y la Sección 28ª de dicha Audiencia Provincial estimó una parte del recurso de AIE y declaró, aunque parcialmente, la existencia, validez y eficacia de los pactos suscritos en 1998. La sentencia, en la parte que declara válidos los pactos, in-

curre en gravísimos errores –como que el director general pueda tener más facultades o poderes que la propia entidad que se los otorga– y hace quebrar el sistema de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual legalmente establecido. AISGE presentó el correspondiente recurso de casación ante el Tribunal Supremo, con el firme propósito de reponer la sentencia de primera instancia que declaraba radicalmente nulos o jurídicamente inexistentes

a la totalidad de tales pactos.

Junto a la anterior cuestión, en 2006 se reformó la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) y AISGE logró zanjar de raíz la premisa mayor que sostenía las pretensiones de AIE; es decir, deducir del concepto «remuneración equitativa y única» toda su estrategia de tener que actuar de manera conjunta ambas entidades y, en consecuencia, de someter AISGE todas sus decisiones a la conveniencia de AIE.

En efecto, la reforma del artículo 108 del TRLPI operada por la Ley 23/2006 eliminó el calificativo de «única» de la remuneración y aclaró otros aspectos de gran relevancia en el sentido que siempre defendió AISGE y el propio Tribunal Supremo en resoluciones de 2004 y 2005 –en ambos casos pretendía impugnar los acuerdos alcanzados por AISGE con Telecinco y Antena3TV–. De esa manera AIE vio perdida su pretensión mayor de obligar a

## EL ANÁLISIS



EL ANÁLISIS

AISGE a actuar de manera conjunta con ella a los fines propuestos y descritos más arriba. También el Ministerio de Cultura resolvió en sentido similar, avalado por la Abogacía General del Estado, y otros tribunales de instancia como el Mercantil núm. 3 de Madrid corroboró el sentido que de la ley y del sistema defendía AISGE.

También fue en 2006 cuando la Audiencia Nacional desestimó la impugnación que AIE pretendía de los estatutos so-

ciales de AISGE, de manera que los mismos siguieron albergando, igual que lo hacían desde su origen en 1990, tanto los términos "fonograma" como el de «artista intérprete» que, unido a la amplitud de su ámbito subjetivo, daba a AISGE la posibilidad de administrar los derechos de artistas del ámbito musical. La sentencia de la Audiencia Nacional la recurrió AIE ante el Tribunal Supremo y ahora se halla pendiente de sentencia de este órgano, si bien

el informe del Abogado del Estado –en defensa del Ministerio de Cultura y de la legalidad– confirma las tesis de AISGE y de la Audiencia Nacional.

Relacionado con el anterior procedimiento se halla otro iniciado por AIE, también para impugnar los estatutos de AISGE y la nueva denominación que ésta adoptó a partir del año 2000 como consecuencia de haber incorporado a los colectivos de danza y doblaje. AISGE dejó de denominarse «Asociación de

Actores, Intérpretes, Sociedad de Gestión de España» para llamarse «Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión» al haber incorporado, fundamentalmente, al colectivo de danza. El Tribunal Supremo, mediante sentencia de 20 de noviembre de 2006, desestimó las pretensiones de AIE y confirmó la reforma estatutaria de AISGE.

En 2006 tiene lugar otro desenlace fundamental. El Tribunal de Defensa de la Competencia, órgano de máxima importancia para la gestión de los derechos y el control de la libre competencia o la equidad de las tarifas, desestimó otro recurso interpuesto por AIE contra AISGE, Gestevisión Telecinco y Antena3TV para impugnar los acuerdos alcanzados por AISGE con dichas empresas de televisión. El TDC, tras determinar que AISGE actuó correctamente al suscribir tales acuerdos, reitera la libertad de actuación de cada entidad en los términos que siempre defendió AISGE.

A partir de ese año 2006, AIE dio por perdida su estrategia al haber perdido todas las premisas básicas. Tan sólo le quedaban aspectos parciales del conflicto como era si los documentos de 1998 eran válidos y hasta qué punto se podían exigir, consciente de que, en la mejor de sus hipótesis, tales pactos sólo resolverían cuestiones muy limitadas y sin la certeza de qué parte se vería más beneficiada a medio y largo plazo. AIE dejó de obstruir sistemáticamente desde 2006 cualquier negociación o ejecución de sentencias instadas por AISGE, tal y como había hecho hasta ese momento, pues todas esas iniciativas de injerencia fueron rechazadas por diferentes órganos judiciales y



*Viene de página anterior*

por el Ministerio de Cultura, además de que su objetivo supremo (esto es, la necesaria actuación conjunta de ambas entidades en el ámbito audiovisual) se le había desmoronado estrepitosa y contundentemente.

### III. LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO: BASES SÓLIDAS PARA UNA PAZ ESTABLE

Conocido todo lo anterior, sin embargo, lo más positivo de la resolución parcial, casi salomónica, de la Audiencia Provincial de Madrid es que propició el inicio de negociaciones entre ambas entidades para poner término al conflicto global que les involucraba desde el año 2002. La resolución de la Audiencia, además de no ser definitiva -pues está recurrida ante el Tribunal Supremo- sería de muy difícil ejecución, como ya advirtió la propia Audiencia. Con todo, dicha resolución ha permitido a la AIE ostentar una baza de negociación de la que careció por completo durante todo este tiempo de conflicto y AISGE, sin buscarlo, por la vía de la autodefensa ya contaba con otras cartas -ases- para poder intercambiarlas o renunciarlas de manera recíproca.

Finalmente, las conversaciones entre ambas entidades de gestión han dado su fruto en forma de acuerdo de resolución del conflicto que se firmó por parte de las presidencias de las dos entidades y en presencia del ministro de Cultura el pasado 10 de abril de 2008. Dicho convenio, calificado a efectos meramente ilustrativos como de paz, ha sido ya ratificado por los Consejos de Administración de ambas entidades, se ha notificado de manera conjunta al Ministerio de Cultura y, por parte de AISGE, ya se ha dado cumplimiento al

## EL ANÁLISIS



primer pacto (cambio de estatutos) en la pasada Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 29 de junio. Asimismo, AIE se ha comprometido a hacer lo propio en una Asamblea General Extraordinaria prevista para mediados del próximo mes de septiembre.

El cambio de los respectivos estatutos sociales es el primer pacto del acuerdo, cuyo objeto es deslindar con toda claridad los ámbitos subjetivos de actuación de cada una de ellas y evitar así futuras interferencias en los ámbitos de gestión desarrollados por cada entidad. En realidad, cada entidad seguirá operando como *de*

*facto* lo viene haciendo; esto es, AISGE seguirá gestionando los derechos de los actores, bailarines, dobladores y directores de escena, y AIE los de los músicos cantantes o ejecutantes y de los directores de orquestas. La novedad radica en que, a partir de este convenio, AISGE se compromete vía estatutos a no administrar derechos de los artistas musicales o directores de orquesta y AIE asume igual compromiso en sus estatutos respecto de actores, bailarines, dobladores y directores de escena.

Una vez se dé cumplimiento al anterior pacto, es decir, una vez se operen formalmente la reforma de

los estatutos de las dos entidades, entrarían en juego los siguientes pactos: dejar sin efecto los pactos de 1998 que originaron el conflicto y la retirada de todos los procedimientos judiciales o administrativos que se encuentren vivos a la fecha. Asimismo, y en prueba del nuevo clima de entendimiento, ambas entidades pactan reconocerse mutuamente plena libertad de actuación sin perjuicio de buscar puntos de colaboración futura en la defensa de los intereses de los colectivos de artistas que una y otra gestionan.

El acuerdo, en definitiva, supone la plena normalización de las relaciones entre ambas entidades



## EL ANÁLISIS

actores, bailarines y directores de escena, al tiempo que nos va a permitir ahorrar parte de la energía empleada en defendernos de los ataques de AIE y poder dirigir todos nuestros esfuerzos en seguir desarrollando el proyecto de AISGE y Fundación AISGE, cuyo modelo de transparencia real, rigor técnico y solidaridad social ya está calando profundamente dentro y fuera de nuestras fronteras.

No hay paz sin justicia y la justicia sienta su fundamento en el concepto de equidad cuyo manifiesto más sobresaliente es que cada cual tiene derecho a lo suyo, a lo que merece. Y en este conflicto, que felizmente se encamina hacia su resolución definitiva, AISGE siempre aspiró y manifestó pretender algo tan básico, justo y equitativo como que cada entidad de gestión administre los colectivos que realmente integra y que las tarifas que cada una de ellas fija en función de esos colectivos sea equitativa o proporcional al uso que las operadoras de televisión hacen, tanto cualitativa como cuantitativamente, del repertorio que el mismo representa. Dicho de otra manera, que cada colectivo de artistas genere lo que el mercado libre le reconoce, sin que quepan repartos posteriores que alteren dicha máxima de mercado o la misma equidad que le ley exige.

Y como quiera que el acuerdo suscrito para la resolución del conflicto recoge todas las aspiraciones de AISGE, se impone la conclusión inexorable de que el conflicto se ha resuelto de una forma muy favorable a dicha entidad, si bien el deseo pretérito siempre fue que el mismo no hubiera existido y el deseo futuro es que nunca vuelva a suceder una crisis similar.

y propicia un marco de colaboración recíproca en beneficio de los distintos colectivos de artistas representados por AISGE y por AIE. Si todos los pasos previstos en el mismo se dan cumplimiento normal (cambio de estatutos, retirada de pleitos, etcétera), es probable que a finales del presente año haya finalizado con éxito el "proceso de ejecución" de los pactos contenidos en dicho acuerdo y que la paz sea ya una realidad consumada y abocada a ser estable, duradera y eficaz.

#### IV. CONCLUSIONES

De esta forma, y muy satisfactoriamente, se pone fin a un conflicto que nun-

ca debió existir entre dos entidades que representan a colectivos hermanos y aliados naturales en la defensa de intereses comunes como lo son los derechos de propiedad intelectual. Por fin la cordura ha llegado para poner paz y orden frente a conductas absolutamente desautorizadas como las que han dado lugar al conflicto. En un ambiente generalizado de franca hostilidad social contra los derechos de propiedad intelectual no caben pactos secretos que debiliten más las posiciones de las entidades y de los colectivos frente a los usuarios o deudores de sus derechos. Los postulados que de manera constante

proclaman todas las entidades y referidos a la transparencia u otros de similar calado no pueden quedarse en su mero enunciado.

El acuerdo, pues, busca que las dos entidades de gestión puedan poner fin al conflicto abierto y así evitar interferir en el futuro en el ámbito de gestión de la otra, en los respectivos repertorios. Todo ello redundaría en el beneficio de nuestro colectivo y de la propia entidad que, a partir de ese momento, podrá dedicar todos sus esfuerzos a la defensa de los derechos de propiedad intelectual que gestiona AISGE y a la reivindicación del trabajo creativo de los



# La copia privada ya co

CARLOS ÁLVAREZ

El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado 19 de junio de 2008 la «Orden Ministerial de copia privada», esperada durante largos meses por los titulares de derechos, ya que la situación anterior estaba provocando un quebranto a las entidades de gestión. No en vano, el marco jurídico y tarifario se había visto ampliamente superado por los dispositivos de equipamiento tecnológico existentes en

## El gobierno publica el listado de productos sujetos al pago y los precios aplicables hasta el año 2009

los hogares españoles.

La orden del Ministerio de la Presidencia entra en vigor con más de un año de retraso y establece el listado de soportes y aparatos digitales sujetos al pago de la compensación por copia privada.

Además, establece las cuantías aplicables a cada uno de ellos, tal y como quedaba previsto en la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, que entró en vigor el 29 de julio de 2006.

El listado y tarifas apro-

badas estarán en vigor desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, si bien cabe una revisión anticipada por parte del Gobierno.

En líneas generales, estas tarifas mantienen la propuesta inicial que los

**ENTRADA EN VIGOR**

El listado y tarifas estarán en vigor desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009

**NOVEDAD**

Excepción durante un año del pago que corresponde a los discos duros integrados en un TDT

**COPIA PRIVADA**

# Conoce sus tarifas

PRODUCTO	TARIFA ACTUAL	NUEVA TARIFA	VARIACIÓN
Mp3/Mp4	-	3,15 euros	-
Teléfono móvil PDA con Mp3	-	1,10 euros	-
Grabadora CD	0,60 euros	0,60 euros	0 %
Grabadora CD+DvD	6,61 euros	3,40 euros	- 48,5 %
CD-R	0,22 euros	0,17 euros	- 22,7 %
CD-RW	0,22 euros	0,22 euros	0 %
DvD-R	0,60 euros	0,44 euros	26,6 %
DvD-RW	0,60 euros	0,60 euros	0 %
Memoria USB	-	0,30 euros	-
Multifuncional tinta	15 euros	7,95 euros	- 47 %
Multifuncional láser	15 euros	10 euros	- 33,3 %
Scáner	9 euros	9 euros	0 %
Copiadoras	Según tramos y capacidades, de 13 a 227 euros		

Ministerios de Cultura e Industria dieron a conocer el pasado mes de diciembre y que en estos meses ha sido estudiada tanto por el Consejo de Consumidores y Usuarios como por el Ministerio de Economía y Hacienda. La modificación más evidente se registra en el caso de los teléfonos móviles, a los que se les aplicará una tarifa de 1,1 euros frente a los 1,5 euros que se contemplaban en un primer momento.

No obstante, la Orden presenta una importante

novedad respecto de lo anunciado el pasado mes de diciembre y que afecta directamente a los titulares de derechos audiovisuales, que es la excepción durante un año del pago que corresponde a los discos duros integrados en un decodificador de señal de televisión digital. Esta excepción se ha justificado oficialmente en aras de facilitar la implantación de la TDT en España. Desde AISGE, sin embargo, consideramos que se trata de una decisión arbitraria, ya que no alcanzamos a entender por qué la implantación de esta tecnología debe hacerse a costa de los derechos de los artistas intérpretes representados por nuestra entidad.

La relación definitiva de aparatos y soportes sujetos al pago de la compensación así como sus tarifas aprobadas por el Gobierno aparece detallada en el cuadro que acompaña estas líneas. Como puede comprobarse, se incorporan teléfonos móviles de última generación y reproductores de mp3 o mp4, dispositivos todos ellos que no existían cuando se desarrolló el marco legislativo anterior. Sin embargo, hay reducciones muy sustanciales en las tarifas aplicables a los discos vírgenes o las grabadoras de CD y DVD, por ejemplo.

(\*) Carlos Álvarez es director de Recaudación de AISGE

# La equidad de la copia privada

Consideraciones a partir de la consulta de la Audiencia Provincial de Barcelona a las instancias europeas

LUIS BERMEJO (\*)

En fechas recientes se ha publicado la noticia de que la Audiencia Provincial de Barcelona (Secc. 15ª) tiene dudas sobre la equidad del (mal llamado) «canon digital» y podría llegar a plantear una cuestión prejudicial comunitaria ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). Decimos que podría, y no que la haya planteado, por cuanto que lo que ha hecho la Audiencia es suspender la tramitación de los recursos de apelación que en relación con el asunto penden ante ella, a fin de que las partes (SGAE y Traxtore) y el Ministerio Fiscal aleguen cuanto tengan por conveniente en relación con la pregunta que la Sala podría plantear al Tribunal de Luxemburgo: «Si la aplicación en España del canon por copia privada respecto de aparatos o materiales de reproducción

COPIA PRIVADA

digital excede de lo que debería ser una compensación equitativa por la limitación que supone el derecho de reproducción por copia privada, tal y como es concebida por la Directiva Comunitaria 2001/29 CE, al afectar a materiales y medios destinados a un uso distinto, como puede ser el almacenamiento de información».

La cuestión surge a raíz de una respuesta del comisario europeo McCreevy al eurodiputado de Iniciativa per Catalunya-Verds Raúl Romeda acerca de qué soportes y equipos debían o no gravarse con el «canon». «Sólo deben gravarse los soportes y equipos que efectivamente se utilicen para hacer copias realmente destinadas a uso privado. La Comisión considera que los equipos utilizados con fines comerciales, en empresas o en administraciones públicas, no deberían gravarse con cánones», expuso el



comisario. Y agregó: «El canon se aplica en España a soportes y aparatos sin hacer distinción entre los consumidores que se proponen utilizarlos para la reproducción de material protegido y los que no tienen tal propósito».

#### ACLARACIONES BÁSICAS

Al respecto, formulamos algunas aclaraciones básicas antes de analizar la noticia publicada:

**1)** El llamado canon digital no es ni un canon ni un impuesto, sino un derecho de compensación económica que corresponde a los autores, artistas, productores y editores para que los ciudadanos puedan realizar copias o reproducciones de las obras para su uso privado.

**2)** Esa compensación no la han de pagar los ciudadanos-consumidores, sino

la industria que fabrica o importa los productos sujetos a pago.

**3)** El actual sistema de cálculo en España es igual que en el resto de países de la UE, y la experiencia demuestra que es el sistema más económico para el ciudadano, el más sencillo y práctico para la industria y para los titulares de los derechos.

**4)** El cálculo económico del derecho se basa en la capacidad de almacenamiento de contenidos creativos. Si el soporte o aparato es polivalente, se pondera la tarifa en función de estudios de mercado para ajustarla al uso medio en la sociedad.

El propio Comisario McCreevy, en su discurso de la Audiencia Pública Europea sobre la copia privada de fecha 27/5/2008, afirmó:



COPIA PRIVADA

**MCCREEVY.** «Sólo deben gravarse los soportes y equipos que efectivamente se utilicen para hacer copias realmente destinadas a uso privado. La Comisión considera que los equipos utilizados con fines comerciales, en empresas o en administraciones públicas, no deberían gravarse con cánones», expuso el comisario europeo a una pregunta del eurodiputado de Iniciativa per Catalunya-Verds, Raúl Romeda

junta de los Ministerios aludidos, finalmente publicada este 19 de junio (casi dos años después de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 25 de la Ley).

**2ª)** Los soportes, aparatos y equipos digitales son susceptibles de ser utilizados tanto para almacenar material protegido en los términos de la respuesta del comisario europeo (es decir, una obra audiovisual, fonográfica, etcétera) como para reproducir material no protegido al que se refiere la eventual cuestión prejudicial. Por ello resulta absolutamente imposible al fabricante, importador, distribuidor o minorista (verdaderos deudores de la compensación) identificar, y menos aún a priori, la utilidad que los usuarios puedan dar a los soportes, aparatos o equipos que adquieren. En nuestro país se ha ponderado la tarifa en función de estudios de mercado para ajustarla al uso medio que a ese soporte, aparato o equipo se le esté dando en nuestra sociedad.

Por último, resaltemos que el efecto de un eventual planteamiento de la cuestión prejudicial ante el TJCE supone la práctica paralización de los procedimientos y la recaudación hasta que el tribunal no resuelva la cuestión, lo que presumiblemente no ocurriría antes de tres o cuatro años.

No obstante, en el caso de que la cuestión prejudicial llegara a plantearse por la Audiencia Provincial de Barcelona, consideramos que ésta sería resuelta favorablemente a los intereses de los autores, artistas y productores. Ello supondría un triunfo para el fomento, desarrollo y éxito de nuestra cultura y de la sociedad en general.

(\*) Luis Bermejo es director de Litigios de AISGE

**1ª)** Que la Comisión no se plantea la supresión de la compensación, sino que pretende «apretar los tornillos a los aprovechados comerciantes que no pagan la remuneración compitiendo en deslealtad con aquellas empresas que sí lo hacen».

**2ª)** Que este derecho no sólo se utiliza para compensar los daños económicos sufridos por los titulares de derechos, sino que también constituye una valiosa función cultural para fomentar a jóvenes talentos y cuidar el bienestar social de los creadores.

La compensación por copia privada existe en la casi totalidad de los países europeos (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Portugal, Suecia, Suiza, Repú-

blica Checa, Grecia, Lituania, Polonia y Eslovaquia) y su importe, en buena parte de los casos, es mayor que el vigente en España. Además, muchos países con el mismo nivel de desarrollo económico al nuestro aplican esta remuneración a los equipos de reproducción informáticos (discos duros de ordenador), exceptuados expresamente por el legislador español. Según estudios de mercado recientes, entre el 70 y el 80% de los CD y DVD vírgenes se dedican a la copia de obras protegidas, sujetas a propiedad intelectual, de modo que el uso para copiar datos, software o fotografías es marginal, siendo de otro lado imposible identificar los dedicados a una u otra actividad. Por eso mismo, en la compensación equitativa acordada

con la industria se pactaron unas tarifas más bajas que las previstas por la Ley.

El problema que se plantea la Audiencia Provincial de Barcelona no es tal (o no debiera serlo), y menos aún en términos de «equidad de la tarifa» por las razones, además de las apuntadas, siguientes:

**1ª)** La Ley de Propiedad Intelectual es incompleta, ya que para la determinación de los soportes, aparatos y equipos que están sujetos al «canon digital» y las tarifas correspondientes se remite, en primer lugar a los acuerdos a los que al respecto pudieran llegar las Entidades de Gestión, la Industria y los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio y, a falta de dichos acuerdos (como así ha sido), a una Orden con-

# SCAPR adopta un nuevo código

A.A.

La Asamblea General del Consejo de Sociedades para la Administración de Derechos de Artistas (SCAPR) se reunió los pasados días 8 y 9 de mayo en Berlín para poner en marcha un nuevo Código de Conducta, entre otros asuntos de interés. A la cita acudieron en representación de AISGE su vicepresidente Fernando Marín, el director general, Abel Martín, y el director jurídico y de relaciones internacionales, José María Montes, que además es integrante del Consejo de Administración de dicha organización.

A partir de ahora, el nuevo Código de Conducta obliga a los miembros de SCAPR a firmar acuerdos bilaterales entre ellos al objeto de intercambiar los derechos recaudados en los distintos países. No en vano, el principal objetivo de esta organización internacional es, precisamente, agilizar y potenciar el intercambio de remuneraciones entre entidades de gestión en diversos países a través de la firma de acuerdos bilaterales. SCAPR ha venido desarrollando en los últimos meses una estrategia basada en dotar de efectividad plena y real a dicho objetivo. AISGE aprovechó para emprender negociaciones para un convenio bilateral con su homóloga japonesa, CPRA/GEIDANKYO.

Además de modificar el Código de Conducta, esta misma asamblea general también aprobó un nuevo modelo de acuerdo bilateral, que en todo caso será de los denominados "tipo A": acuerdos que

## La asamblea general de la entidad, reunida en Berlín, establece el pago transfronterizo de derechos



La Asamblea contó con una importante representación iberoamericana. De izquierda a derecha figuran en la imagen Claudia Cadima (de la portuguesa GDA), Abel Martín (AISGE), Gisela Telles (GDA), Sebastián Bloj (de la argentina SAGAI), José María Montes (AISGE), Emilia Carranza (de ANDI, México), Susana Rinaldi (AADI, de Argentina), Fernando Marín (AISGE) e Ismael Larumbe, de ANDI

BERLÍN

prevean el intercambio de remuneraciones entre entidades de gestión (la postura que AISGE ha venido defendiendo tradicionalmente, y de la que ha predicado con el ejemplo, pues todos sus acuerdos son de esta naturaleza). Quedan así definitivamente desterrados los obsoletos e injustificados - sobre todo para los artistas, como auténticos titulares de los derechos - acuerdos de "tipo B", que al día de la fecha continúan siendo tan frecuentes entre diversas entidades, españolas y extranjeras, y que impiden el

flujo de derechos entre distintos países, contraviniendo el espíritu y finalidad de los tratados internacionales y de las distintas legislaciones nacionales.

#### NUEVA SECRETARIA GENERAL

Además, el Consejo de Administración de SCAPR aprovechó su Asamblea para presentar a la nueva Secretaria General de la organización. Este cargo, de reciente creación, se encargará de potenciar y agilizar los contactos y el seguimiento de las negociaciones entre las

partes. Desde el pasado mes de enero lo ocupa la danesa Ann Jensenius, con más de diez años de experiencia en el sector. Antes de su incorporación a la secretaria general, Jensenius venía ocupándose de las relaciones internacionales de la entidad danesa de artistas GRAMEX.

De forma paralela a todos estos cambios, los miembros de SCAPR están involucrados en el desarrollo de herramientas tales como las bases de datos albergadas por IPDA y VRDB, cuya finalidad es, como ya se ha venido in-

# Código de conducta

BERLÍN



El director jurídico de AISGE, José María Montes (derecha), durante una de las intervenciones del Consejo de Administración de SCAPR



Una panorámica general de la asamblea celebrada en Berlín, con máxima afluencia de los dirigentes de las principales entidades para la protección de los intérpretes

formado, lograr uniformidad en los criterios de identificación de los artistas y en las fichas artísti-

cas de la obras. De esta manera se facilitan los labores de reparto internacional en cada entidad.

Otro elemento relevante de esta asamblea general es que varias entidades latinoamericanas asistieron

por vez primera como observadoras. Se materializa así el compromiso que José María Montes adoptó cuando propuso su candidatura a Consejo de Administración de SCAPR: acercar a los países latinoamericanos a esta organización internacional. De este modo, en Berlín estuvieron presentes algunas de las entidades de artistas hermanas más destacadas al otro lado del Atlántico: la entidad argentina de los músicos AADI (representada por su vicepresidenta, Susana Rinaldi), la mexicana ANDI (asistieron su presidenta, Emilia Carranza, y por el secretario de su Consejo, Ismael Larumbe), la entidad de los actores argentinos SAGAI (con la presencia de su director general, Sebastián Bloj), y la entidad chilena CHILEACTORES, de la que acudieron tanto su presidenta, Esperanza Silva, como su coordinadora técnica, Ana Luisa Pérez.

AISGE se ofreció para albergar en Madrid la Asamblea General del año próximo, oferta que fue recibida con sumo agrado por todos los asistentes. La cita está prevista para el mes de mayo de 2009 y desde AISGE ya han comenzado los trabajos para organizar tan importante evento.

## IPDA ANUNCIA EL PRÓXIMO LANZAMIENTO DE UNA NUEVA VERSIÓN DE SU BASE DE DATOS

La Asamblea General de IPDA, reunida en Berlín el 8 de mayo, aprobó una nueva versión de su base de datos, que facilitará las tareas de identificación de los artistas a nivel internacional y permitirá localizar a la entidad de gestión cada derecho del artista. Se obtendrá así una mayor eficacia y eficiencia en los procesos de reparto internacional. En sintonía con la política desarrollada por SCAPR en los últimos meses, la base de datos desarrollada por IPDA se convierte en una herramienta clave para to-

das aquellas entidades que, habiendo pactado un acuerdo de representación recíproca, deban intercambiarse los derechos generados en sus respectivos territorios por los miembros de cada una de ellas. La nueva versión comenzará a funcionar a principios del año próximo. Hasta entonces, los miembros deberán solucionar lo que ha venido a denominarse "conflicto de mandatos" (contratos de gestión con un mismo artista por parte de distintas entidades). Esta circunstancia puede generar situaciones de incertidumbre cuando una entidad en un tercer país recauda los derechos de ese artista y no sabe a qué entidad hacérselos llegar, pues

habrá más de una reclamando tales cantidades. La solución a estos "conflictos" deberá ser pactada entre las entidades involucradas, que respetarán en todo caso la voluntad de cada artista y no tendrán nada que pactar si el artista declara expresamente su voluntad de permanecer vinculado a las dos. En tal caso, el artista especificará a cuál o a cuáles de ellas limita sus facultades (limitándolas a la recaudación de los derechos generados en los territorios de actuación de cada entidad), quedando de esta forma sólo una entidad facultada para recaudar los derechos del artista en cualquier otro territorio del mundo.

J.M. MONTES

# La argentina SAGAI ve publicadas sus primeras tarifas de explotación audiovisual

## Los artistas podrán hacer por fin efectivo un derecho que la ley les venía reconociendo desde 1933

La Secretaría de Medios del gobierno argentino publicó el pasado 23 de abril el primer cuadro de tarifas oficiales de la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI), la recién nacida sociedad homóloga de AISGE en aquel país. A partir de ese momento, SAGAI puede hacer efectiva su labor de recaudación y reparto de los derechos que la ley atribuye a los actores o bailarines por las explotaciones audiovisuales que tengan lugar en suelo argentino. Concluyen así siete décadas largas de vacío legal durante las que estos artistas suramericanos no han podido reclamar los derechos de propiedad intelectual que les pertenecen.

La primera ley argentina del actor tenía el número 11.723 y se remonta a 1933, pero en estos más de 70 años no se había dado ningún paso concreto a favor de la protección práctica y real del colectivo de actores en el ámbito de la propiedad intelectual. Esta situación experimentó un giro sustancial entre agosto y diciembre de 2006. En agosto, tras varias reuniones, asambleas e iniciativas organizadas por la Asociación Argentina de Actores (AAA) con el apoyo de AISGE, se procedió a la constitución de SAGAI. En octubre se registraron los estatutos de la entidad argentina y finalmente, el 21 de diciembre, la SAGAI recibió en la Casa Rosada el Decreto 1914/2006, aprobado por el ejecutivo del anterior Presidente de la Nación, Néstor Kirchner.

Este decreto habilitaba ya a SAGAI para desarrollar su actividad de forma regular, pero la demora en la publicación de las tarifas ha provocado un retraso considerable en las negociaciones entre la nueva

entidad y los distintos usuarios de su repertorio, como televisiones, operadores de cable, o exhibidores cinematográficos. Todos ellos se mostraron reticentes al pago mientras las tarifas no fueran publicadas, lo que ha sucedido finalmente esta primavera.

Ha sido la propia presidenta de la República, Cristina Fernández de Kirchner, quien pone fin a la incertidumbre mediante la Resolución 181/08 y la publicación de las tarifas en el Boletín Oficial. Como muestra de agradecimiento por su compromiso y labor a favor del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los artistas, una nutrida delegación de actores acudió

a la Casa Rosada ese mismo 23 de abril. La presidenta les recibió allí personalmente.

La delegación estuvo encabezada por el presidente de SAGAI, Pepe Soriano, acompañado por sus colegas de Comisión Directiva: Jorge Marrale, China Zorrilla, Martín Seefeld, Pablo Echarrí, Julieta Díaz, Norberto Gonzalo, Osvaldo Santoro, Coco Sily y el Director General, Sebastián Bloj. Concurrieron también los actores Juan Leyrado, Hugo Arana, Duilio Marzio, Miguel Padilla, Arturo Bonin, Nancy Duplaá, Paola Krum, Mercedes Moran, Florencia Peña, Guillermo Francella, el «Puma» Goity, Jorge D'Elia, Carla Peterson y Andrea Pietra.

Tras el encuentro, Pepe Soriano declaró a la prensa: «No hemos luchado por ningún capricho, sino por nuestros derechos». Por su parte, Jorge Marrale aseguró que su visita servía para «agradecer que, después de 73 años, un gobierno constitucional haya sido sensible a esta necesidad». «Nosotros somos afortunados porque fuimos escuchados. Hay cuatro generaciones de luchadores que antes no lo fueron».

En breve esperamos poder dar noticia de las primeras cantidades recaudadas por SAGAI, lo que significará un hito más en este proyecto en el que, con tanta ilusión, se ha embarcado el colectivo de actores argentinos.

ARGENTINA



La presidenta argentina, Cristina Fernández, junto a representantes de SAGAI y los actores del país en la Casa Rosada



La mítica actriz Abuel de Larumbe atiende a los medios tras la entrega



Una panorámica de la Asamblea Legislativa mexicana, durante el acto solemne de entrega



Reunión de Pilar Bardem y Fernando Marín con la junta directiva de ANDI



Pilar Bardem, junto a la actriz Patricia Espínola

fue en la película mexicana *El vampiro*. Tampoco puede pasarse por alto su participación en la obra de teatro *La dama de negro*, que es la obra de terror más importante en la historia teatral de México: permaneció doce años consecutivos en la cartelera.

Como invitados de honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Asociación Nacional de Intérpretes, ANDI, acompañaron al actor Germán Robles la presidenta de AISGE, Pilar Bardem; el vicepresidente y delegado en Madrid, Fernando Marín, y el director general de la entidad, Abel Martín. Los tres se desplazaron a México en representación del amplio colectivo de artistas intérpretes que AISGE representa en España.

**DÍA NACIONAL DEL ARTISTA INTÉRPRETE**

Aprovechando el acto cultural de homenaje a los artistas, el mismo día 22, la diputada Carmen Segura tenía la intención de presentar a los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación la propuesta de señalar, institucionalmente, como Día Nacional del Artista Intérprete, el día 5 de diciembre, día del aniversario de la muerte de Jorge Negrete, máximo exponente de la cultura mexicana, actor y cantante.

Lamentablemente, al final de la sesión la Diputada Segura no pudo presentar ante el Pleno de la Asamblea esta propuesta, también promovida y apoyada por ANDI, ya que, debido a los problemas políticos del país la Tribuna de oradores fue tomada, si bien, es intención de los promotores volver a proponerlo tan pronto sea posible, así como realizar algunos actos conmemorativos en la citada fecha.

# Homenaje a varios artistas por su trayectoria

La iniciativa de ANDI logró el respaldo del Partido Acción Nacional y ya conoce sus 7 primeros galardones

I.S.

En el transcurso de una sesión solemne, el pleno de la Asamblea Legislativa mexicana reconoció la importante aportación a la cultura nacional de siete artistas que «han contribuido al desarrollo y consolidación» del tejido artístico «tanto en México como allende fronteras». Los creadores distinguidos son el actor y cantante Antonio Aguilar, el cineasta y productor de telenovelas Ernesto Alonso, la conocida actriz Amparo Arozamena; el músico de jazz, compositor y arreglista Rodolfo Sánchez Vega —más conocido como Rodolfo «Popo» Sánchez—, el compositor Eugenio Toussaint, el cantante y guitarrista Jesús Ferrer y el actor Germán Robles, de ori-

gen español.

Durante el acto de homenaje se destacó que, con este tipo de eventos, se cumple el dictamen conjunto que el pasado mes de diciembre aprobaron las Comisiones de Cultura y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. En él se establecía la importancia de la cultura «como un valor integrado por un conjunto» de ideas, artes o costumbres comunes para el pueblo.

Este evento fue promovido por la diputada Carmen Segura, del Partido Acción Nacional (PAN), impulsora junto a la Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI) del citado dictamen. La ANDI es la entidad de gestión de los artistas mexicanos, homóloga y hermana de AISGE,

y el año pasado celebró el cincuenta aniversario de su creación.

**ROBLES, UN GUONÉS DEL TEATRO MEXICANO**

En la emotiva ceremonia, el Pleno de la Asamblea legislativa rindió homenaje a Germán Robles, importante actor de origen español. Robles nació en Gijón, si bien emigró muy joven a México como consecuencia del exilio español.

Su carrera de actor comienza ya en México. A lo largo de más de medio siglo de trayectoria profesional ha trabajado tanto de actor como de docente, a través de la Dirección General de su escuela de actuación.

La interpretación que marcó su vida y le brindó el reconocimiento mundial

MÉXICO

**FERNANDO MARÍN**  
VICEPRESIDENTE DE AISGE

AISGE y la Fundación AISGE continúan trabajando en el ámbito internacional para reforzar y consolidar los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes. Una de nuestras responsabilidades como entidad de gestión es garantizar los derechos de nuestro colectivo fuera de nuestras fronteras, tanto en el marco europeo como en el latinoamericano. Cuantas más sociedades de gestión de intérpretes existan y más fuertes sean, mejor para todos nosotros en un momento en que los vientos no soplan a favor de la propiedad intelectual.

Como viene siendo habitual, nuestras entidades colaboran con organizaciones de prestigio en la realización de cursos, conferencias, foros o publicaciones sobre derecho de autor. Se trata así de promover la investigación e intercambio de conocimientos sobre propiedad intelectual.

En este contexto, AISGE y la Fundación AISGE organizaron unas *Jornadas sobre derechos de autor y derechos conexos* que tuvieron lugar en La Habana los días 16, 17 y 18 abril. Las jornadas contaron con la magistral dirección de Caridad Valdés, profesora de Derecho Civil y directora del Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, y por Carlos Rogel, catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid.

También colaboraba en la organización la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor (ASEDA), entidad que preside el señor Rogel Vide. Contamos, asimismo, con la colaboración inestimable de la Dirección Jurídica del Instituto



El vicepresidente de AISGE Fernando Marín, durante una de sus intervenciones en las jornadas de derechos de propiedad intelectual en La Habana

# En el marco incomparable de La Habana...

Un repaso a las Jornadas sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos

Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica, el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) –institución con la que AISGE tiene una importante relación–, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y la Unión Nacional de Juristas de Cuba. Un amplio abanico de entidades de gran prestigio internacional y con relevancia en el ámbito de la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Al alto nivel de las entidades organizadoras y colaboradoras se sumó el magnífico cuadro de ponentes y moderadores. To-

dos ellos hicieron del evento en Ciudad de La Habana un interesante referente en el estudio de los derechos de autor.

Es importante destacar la presencia de Alejandro Roca Campaña, director de la Oficina de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades en América Latina y el Caribe de la OMPI (también hizo las veces de anfitrión, dado que él es cubano), y del doctor José Luis Toledo Santander, decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de La Habana. Aprovecho estas líneas para agradecer, en nombre de cuantos participamos en

las jornadas, su participación e interés por ellas.

Las jornadas comenzaron con un acto inaugural en la que nuestra presidenta, Pilar Bardem, repasó los problemas existentes en la defensa de nuestros derechos y agradeció la colaboración de ponentes y organizadores. Las tres sesiones ulteriores contaban en todos los casos con un moderador que conducía y resumía los debates que se establecían entre el numeroso público de expertos en jurisprudencia y propiedad intelectual. La primera de ellas fue moderada por Alejandro Roca, director de la

CUBA



Caridad Valdés, codirectora de las jornadas



Ernesto Vila, director general de CENDA



Pilar Bardem compartió mesa con el decano José Luis Toledo, a su izquierda

Oficina de la OMPI en América Latina; la segunda por el firmante de estas líneas y la tercera, por el ya mencionado José Luis Toledo.

La primera sesión analizó los derechos de los artistas en América Latina y en el mundo, con especial referencia a los actores. Carlos Rogel realizó en ella una magnífica exposición sobre los derechos morales y de la personalidad del actor. A continuación, nuestro director general, Abel Martín, explicó los derechos patrimoniales de los artistas y aprovechó para exponer los principales puntos de los Tratados de Roma, WPPT. Su ponencia se cerraba con unas conclusiones acerca del futuro de la regulación de las interpretaciones audiovisuales. No menos brillante fue el colofón a cargo del profesor de la Universidad de Los Andes Ricardo Antequera, jurista de reconocido prestigio internacional, que realizó una

panorámica general de los derechos de los artistas en las legislaciones de América Latina, dejando la cuestión de los derechos de los artistas centrada para la segunda sesión, que bajo el título *Protección jurídica de los actores, músicos, bailarines, coreógrafos y directores de escena en el contexto jurídico cubano* se desarrolló durante el segundo día de

las Jornadas.

Esta segunda sesión contó con la participación de expertos cubanos en todas las materias mencionadas. Así, la profesora Caridad Valdés, codirectora de las Jornadas y magnífica anfitriona, realizó una exposición muy interesante sobre la protección jurídica de los músicos en el contexto legal cubano. A continuación in-

tervino la especialista del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica (ICAIC) Tania Delgado Fernández, con su presentación *Los derechos de los actores y su protección jurídica en Cuba*. El estatus jurídico de los bailarines, coreógrafos y directores de escena en Cuba fue objeto de análisis por Nancy Ojeda, profesora de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de La Habana. Del cierre se encargó el jurista y director de CENDA Ernesto Vila, que explicó el sistema cubano para la obtención y distribución de los derechos generados por sus creadores nacionales en el extranjero.

La última sesión, el viernes 18 de abril, se consagró a las *Nuevas tecnologías, derecho de autor y otros derechos conexos en el ámbito cubano*. Allí se abordaron materias como la incidencia de la era digital en la creación y explotación de las obras, un asunto que expuso Miguel Ángel Encabo, profesor asociado de Derecho Civil de la Universidad de Extremadura. El catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Málaga José Miguel Rodríguez Tapia hizo especial referencia a la Directiva de la UE sobre la Sociedad de la Información. Cerró la mesa Janett Lara, subdirectora de CENDA, para hablar sobre el *software* libre, el derecho de autor y los derechos conexos.

Todas estas intervenciones serán publicadas para seguir completando nuestra colección sobre elementos jurídicos de la propiedad intelectual, una de las más importantes que se publica al respecto. A mi juicio, las Jornadas en La Habana sirvieron para clarificar criterios y abrir puertas a colaboraciones inmediatas entre los creadores cubanos y nuestra sociedad.

#### DOLOR POR LA PÉRDIDA DEL BRASILEÑO OTÁVIO AFONSO

El coordinador general de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura de Brasil, Otávio Afonso, falleció el pasado 5 de marzo. Considerado una de las mayores autoridades en materia de Derecho de Autor de toda América Latina, era, asimismo, periodista y poeta. Destacó por su papel como delegado brasileño en las discusiones y debates sobre Propiedad Intelectual en la UNESCO, en la OMC y en la OMPI, y participó en numerosos foros internacionales sobre la materia. El ministro de Cultura de Brasil, Gilberto Gil, ha señalado que Afonso "fue incansable" en la búsqueda del pleno reconocimiento de los derechos de autor "y defendió la importancia del debate sobre la Propiedad Intelectual y sobre el papel del Estado en la resolución de los conflictos en ese sector estratégico". Desde estas líneas, AISGE rinde su homenaje a Otávio Afonso y se une a la tristeza de la familia. Su espíritu y ejemplo por la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual permanecerá con nosotros.



I.S.

El Master en Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Madrid (dirigido por el doctor Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, una de las máximas autoridades españolas en la materia) cumple su segundo año y AISGE ha vuelto a colaborar con este curso de postgrado, que se extiende desde octubre de 2007 a junio de 2008. Sus ocho módulos comprenden desde el régimen jurídico de la propiedad intelectual, las acciones que permiten su protección, los mercados de explotación o los contratos.

En el marco del módulo V –el derecho de las entidades de gestión–, AISGE participó en la sesión del 28 de febrero con la intervención de su director general, Abel Martín. Su ponencia se centró en los derechos de los artistas intérpretes y el sistema de gestión que se lleva a cabo en AISGE. Disertó sobre la negociación y la posterior contratación realizada con los diversos

## Intervención de Abel Martín en la Autónoma de Madrid



Abel Martín, director general de AISGE

deudores y usuarios en relación con los derechos de propiedad intelectual, haciendo especial referencia al derecho de compensación por copia privada. El tema, de absoluta actualidad, despertó mucho interés entre los presentes.

Además, Martín detalló el sistema de reparto equitativo y proporcional que se aplica en la entidad, para el que se controla y visiona todas las emisiones televisivas y elabora fichas técnico-informáticas de cada obra o grabación que incluya interpretaciones artísticas protegidas por la ley. Para terminar, Abel Martín expuso la importante labor que desarrolla la Fundación AISGE, que en menos de seis años se ha convertido en un referente en el sector en materias asistenciales y promocionales.

CURSOS

### MÁSTER DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CARLOS III

Un año más, el departamento de Derecho Privado de la Universidad Carlos III de Madrid ha puesto en marcha su Máster de Propiedad Intelectual, que echó a andar en el curso 2003/04 y vivía ahora, en consecuencia, su quinta edición. Los contenidos del Máster en Propiedad Intelectual abarcan tanto los aspectos jurídicos de la materia como la perspectiva económica y empresarial, es decir, la gestión y explotación de los derechos. El director del programa es el profesor doctor Fernando Bondía Román, jurista de reconocido prestigio y uno de los especialistas a nivel nacional en el estudio del moderno derecho de propiedad intelectual, con larga y acreditada experiencia académica en la

materia.

Como ya es habitual, AISGE y la Fundación AISGE han colaborado, junto a otras entidades de gestión de derechos, en este plan de estudios. También participaban despachos de abogados de prestigio en materia de derechos de autor y conexos. El pasado 30 de abril, el director general de AISGE, Abel Martín, intervino en una sesión explicativa sobre las actividades principales de estas entidades.

Tras repasar los principios básicos y generales de la gestión colectiva, Martín expuso a los alumnos de esta quinta edición en qué consisten las actividades de la entidad. Subrayó que, si bien los principales objetivos de AISGE son

la recaudación colectiva de los derechos intelectuales de los artistas del sector audiovisual y su distribución de forma equitativa y proporcional, la entidad también ha adquirido un firme compromiso en la defensa de los derechos morales de sus asociados, así como la promoción de actividades de carácter asistencial y promocional. Todo ello se articula a través de la Fundación AISGE. La sesión despertó gran interés en los alumnos presentes, que formularon diversas preguntas sobre las actividades desarrolladas por AISGE y por su Fundación, sobre todo en torno a los sistemas de gestión de la recaudación y distribución que se desarrollan desde la entidad.

# Jornadas de fotografía y derechos de autor

CURSOS

INMACULADA SANCHÍS

Los días 15 y 16 de mayo tuvieron lugar en Sevilla las *Jornadas sobre Fotografías y Derechos de Autor*, organizadas por la Universidad Pablo de Olavide en colaboración con la Fundación AISGE y de la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor (ASEDA). El objetivo de la colaboración era analizar los distintos problemas que se derivan del reconocimiento de la fotografía como objeto del derecho de autor. Cuando una fotografía tiene cierto carácter original, constituye una creación intelectual y son los derechos de autor los que entran en juego para protegerla.

El director de Actividades Extracurriculares y Extensión Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, José María Andrades; la rectora y catedrática de Derecho Civil de esta misma universidad, Rosario Valpuesta; el director de la Fundación AISGE, Abel Martín, y el catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid y presidente de ASEDA, Carlos Rogel, inauguraron las Jornadas, coordinadas por la profesora titular de Derecho Civil de la UPO María Serrano y patrocinadas por el *Diario de Sevilla*.

## LA IMAGEN DE LOS ARTISTAS

Uno de los temas abordados durante las Jornadas, en particular por la profesora Elena Vicente en su presentación, fue el derecho de las personas fotografiadas.



El profesor Rogel Vlde, en primer término, durante la inauguración de las Jornadas / FUDACIÓN AISGE

Precisamente en su intervención durante la sesión inaugural, el director general de AISGE señaló que el derecho de las personas fotografiadas es un tema «muy candente, de rabiosa actualidad, donde se enfrentan los derechos del autor de la fotografía y los derechos de la persona que aparece en la misma».

La fotografía de una persona puede suponer una intromisión ilegítima en su derecho sobre su propia imagen. Para usar la imagen de una persona es necesario que el autor de la fotografía cuente con el consentimiento de la persona retratada. No siendo así el autor está conculcando un derecho fundamental de aquella. En la colisión entre los derechos del autor de la fotografía —que son derechos de propiedad intelectual— y el derecho sobre propia imagen de una persona, prevalecen éstos, al amparo de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

Y es precisamente esta colisión de derechos la que

ha llevado a la Fundación AISGE a crear un Departamento de Derechos de Imagen para los artistas intérpretes, cuyo fin fundamental es ofrecer a los artistas protección jurídica frente a utilizaciones no autorizadas de su imagen, bien por la utilización indebida de su imagen, sin su autorización, a través de fotogramas de una obra cinematográfica preexistente, bien por los ataques de ciertos medios a la imagen y privacidad de la persona, aunque ésta sea pública.

## INTERVENCIONES

La jornada del día 15 contó con la participación de José Miguel Rodríguez-Tapia, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Málaga, con una intervención titulada *La fotografía como obra del espíritu. Fases de elaboración de la fotografía*.

*Fotos fijas e imágenes fotográficas.* Eugenio Pizarro Moreno, profesor asociado de Derecho Civil en la Olavide, disertó sobre las *Obras expresadas por procedimientos análogos a los fotográficos*. En torno a las llamadas 'simples fotografías'. Cerró la jornada la profesora María Serrano Fernández, profesora titular de Derecho Civil de la misma universidad, con *La autoría de la obra fotográfica*. Los autores empleados o asalariados. *Fotografías y publicaciones periódicas*, en la que aclaró «cuando nos encontramos ante una obra fotográfica; es decir, cuando el fotógrafo crea y no simplemente reproduce la realidad».

Además de la ya mencionada Elena Vicente, el día 16 fue el turno de María Teresa Carrancho Herrero, profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Burgos (*Las cosas fotografiadas*). En torno a la llamada *imagen de las cosas propias*, y del catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid, Andrés Domínguez Luelmo. Domínguez explicó a los presentes que si una fotografía aparece dentro de un reportaje o dentro de otra fotografía, sin intencionalidad alguna del autor de aquellos, no se infringirán los derechos de la fotografía original. Bajo el amparo de esta figura jurídica, se permite que las obras situadas en parques, calles u otra vía pública, de forma permanente, puedan ser utilizadas por medio de fotografías.

La última ponencia de Miguel Ángel Bouza, profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Vigo, cerró las jornadas con un tema de absoluta actualidad: *Archivos fotográficos bases de datos y derecho de autor. La explotación de la obra fotográfica en el entorno digital*.



No ofrece duda alguna que el ámbito del artículo 10 del TRLPI se circunscribe, con mayor o menor fortuna, a determinar el objeto de la propiedad intelectual. Para ello el texto legal comienza estableciendo la regla general «*Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro...*» para ofrecer, a continuación, una enumeración ejemplificativa de obras de propiedad intelectual, sin que se discuta al efecto que dicha enumeración no es exhaustiva o *numerus clausus* y, por tanto, admitiendo la posibilidad de incluir entre las obras objeto de propiedad intelectual aquellas otras que, cumpliendo con los requisitos de la regla general, resulten merecedoras de tal protección y sin que, para ello, sea preciso que dichas obras guarden alguna similitud o analogía con las obras recogidas en los diferentes apartados del precitado artículo 10 del TRLPI.

La circunstancia expuesta obliga a tener que examinar los nuevos supuestos que ahora se plantean bajo el prisma de la regla general; esto es, que se trate de una creación original, perteneciente a alguno de los géneros descritos (literario, artístico o científico) y que haya sido expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, inventado o que se invente en el futuro.

Advertiremos, con carácter previo, que los diferentes supuestos que se analizan no son una lista arbitraria. Su atracción hasta nuestras líneas se debe a la litigiosidad que se ha producido sobre ellos en España y en países de

# Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes

## ‘Hacia las nuevas fronteras del objeto de la propiedad intelectual’

HÉCTOR AYLLÓN SANTIAGO / LUIS ANTONIO ANGUITA VILLANUEVA

Los letrados de AISGE Ayllón y Anguita han ganado

el primer premio que concede cada año ASEDA

(Asociación para el Estudio y Enseñanza del Derecho

de Autor) al mejor artículo divulgativo sobre la materia.

El original, de más de 30 páginas, se publicará

íntegramente en la colección sobre propiedad intelectual

que la Fundación AISGE promueve junto a la Editorial

Reus. El que sigue es un amplio resumen, extractado por

los propios autores, del texto ganador. Con estilo riguroso

pero didáctico, los firmantes analizan aquí nuevos

ámbitos de aplicación para la propiedad intelectual

nuestra esfera cultural donde el sistema de enumeración abierta es el que determina el alcance del objeto de la propiedad intelectual. No pretendemos con ello que el contenido del artículo 10 del TRLPI se vaya reformando y crear una lista eternamente sometida a actualizaciones. No puede ser nuestra intención más lejana. Su redacción es lo suficientemente flexible para dar cabida a los nuevos supuestos sin que sea necesario optar por la seguridad jurídica estricta que siempre

se quedaría por detrás de la realidad a la que pretende amparar. Veamos cuáles están siendo los supuestos que conducen a estas reflexiones.

### A) Obras de ingeniería erigidas. El supuesto del Zubi Zuri: Calatrava vs. Bilbao

Dada la importancia que tiene en nuestro país la obra pública y el gran número de arquitectos e ingenieros de primerísimo nivel nacidos en España, no es extraño encontramos

con que una de las nuevas fronteras a las que se enfrenta el artículo 10 TRLPI son las denominadas obras de ingeniería civil.

Como ya sabemos, la letra f) del apartado 1 del precitado artículo 10 sólo ampara «los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería». La novedad en el tema ha venido motivada por una sentencia que pone de manifiesto la importancia nacional e internacional que están cobrando otras formas de creación monumental en nuestros días. Nos es-



CALATRAVA • Puente de Zubi

tamos refiriendo al caso del Zubi Zuri diseñado por el arquitecto-ingeniero Santiago Calatrava y a la posterior alteración del mismo por la colocación de una nueva pasarela obra del arquitecto japonés Arata Isozaki, motivada por la inseguridad y los problemas de accesibilidad de los peatones con el diseño original del arquitecto español.

Ciertamente, lo fundamental de la sentencia no versa sobre el tema que nos ocupa, sino sobre el alcance del derecho moral a la integridad que es el que fundamenta el fallo negativo a las pretensiones de Santiago Calatrava. Pero qué duda cabe que esta segunda respuesta sólo tenía sentido si respondía de forma afirmativa el órgano jurisdiccional a la primera cuestión, que es, igualmente, la nuestra: ¿los puentes erigidos son objeto de propiedad intelectual? La respuesta dada por el magistrado es afirmativa, aplicando por identidad el criterio establecido para las obras arquitectónicas por parte de los jueces y tribunales españoles. Pero no comparamos esa solución de iden-

idad. Y es que ambos términos, que reconocen realidades creativas diferentes, no pueden ser considerados idénticos a efectos de la propiedad intelectual. Lo señalamos de tal manera porque sí hay diferencia entre un tipo de obras y otras atendiendo a la funcionalidad de las mismas: mientras en la primera el interés público y el privado pueden confluír en el destino a la mismas, en las segundas el interés público es casi sustancial, ya que el destino de la obra de ingeniería es siempre servir a la obra pública que representa. Con ello, el interés general es mucho más apreciable que en la obra arquitectónica en la que pueden coexistir ese interés general con los privados: una casa, un edificio de oficinas, un local abierto al público, etcétera.

Más allá ha ido un caso muy similar al nuestro que se produjo en Alemania por la construcción de la nueva superestación de trenes de Berlín. El arquitecto encargado, Meinhard von Gerkan, demandó a la compañía alemana de ferrocarriles por alteración sustancial de su proyecto para la estación, aprobado en su día por la demandada. La compañía de ferro-

carriles fue acusada de haber cambiado la longitud del vestíbulo del nivel superior de la estación, así como los techos de los andenes del nivel subterráneo, que en el proyecto eran abovedados y acabaron siendo lisos al recubrirlos de paneles planos. La demandada, la Deutsche Bahn, alegó que estos cambios eran necesarios para rebajar los costes de esta obra faraónica. El fallo en primera instancia declaró, al igual que en nuestro caso, que la estación de ferrocarril es una «obra de arte» y que el pago de las facturas por parte de la Deutsche Bahn no la autoriza a alterar el proyecto aprobado de común acuerdo, produciéndose una violación del derecho a la integridad de la obra en lo referente al cambio de los techos del nivel subterráneo y, por tanto, resultaba procedente la demolición de los mismos para construirlos conforme a su diseño original. Los costes de la «reconstrucción» de la nueva estación de Berlín, ya de por sí fuera de presupuesto, se ha cuantificado por la compañía de ferrocarril alemana en torno a los 40 millones de euros. De ahí que la posible resolución de este contencioso se espera para largo. Ahora, la obra plástica no sólo va a llevar aparejado un contenido esté-

tico, sino que el creador se enfrenta a un interés privado y a un interés público que no juegan en plano de igualdad a la hora de equiparar sus derechos. Así, desembarcamos de lleno en una de las guerras jurídicas más importantes desde la segunda mitad del siglo XX a ambos lados del Atlántico: propiedad privada vs. función social.

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Bilbao ya ha abierto esa puerta. Parece que los límites al derecho de propiedad intelectual ya no giran en torno al derecho de los usuarios, sino que se están desplazando del plano privado al público: la obra al servicio de la comunidad que la usa y la destruye. La funcionalidad y el servicio público frente a la creación y, en este extremo, es donde las nuevas percepciones del objeto de la propiedad intelectual están cediendo a favor del contenido del mismo.

## B) Los jardines

Este supuesto puede analizarse desde una doble perspectiva: el diseño del jardín o la elaboración de una parte del mismo, y la restauración de un jardín previamente realizado. Se abre así la puerta a la consideración como obras protegidas por la propiedad intelectual de las restauraciones, principalmente cuando, como ocurre en numerosas ocasiones, el restaurador no pudo seguir el estilo original por carecer de documentación o imágenes que le guiaran en su labor de revivir la obra originaria tal y como fue ideada por su autor.

En cuanto al diseño o elaboración del jardín *per se*, el artículo 10 TRLPI no excluye las creaciones en las que el autor haya utilizado elementos u objetos de la naturaleza pero dotándoles con una propia



Zuri en Bilbao

*Viene de página anterior*

aportación de su parte. De este modo, el material utilizado para la realización de las obras no es óbice para su calificación como obra susceptible de protección de la propiedad intelectual, sino que afectará, en su caso, a la subsistencia de la propia obra y, por extensión, de los derechos del autor.

Por tanto, cuando una persona (sea o no jardineiro de profesión) actúa sobre determinadas plantas, arbustos o árboles para crear las más variadas formas y figuras, dejando traslucir con ello su impronta personal, ha creado una obra objeto de propiedad intelectual al tratarse de una creación original y expresada, en este caso, a través de un material perecedero (o en continua renovación) como es la naturaleza.

Mayores problemas plantea la restauración de los jardines, pues si bien en principio el autor de la restauración de cualquier obra debe seguir fielmente y de manera estricta la imagen y espíritu de la obra de origen, con lo que no existiría propiamente creación y aportación personal en la obra restaurada; sin embargo, la obra objeto de restauración se encuentra en ocasiones tan deteriorada o el restaurador no dispone de documentación suficiente para poder efectuar tal restauración fiel que se ve obligado a crear, aun cuando al hacerlo trate de que la parte restaurada no desmerezca en el contexto del resto de la obra originaria.

Así, tanto el Tribunal de Grande Instance de París (Sala 3ª), como la Cour d'Appel de París, en sus respectivas sentencias de 10 de mayo de 2002 y 11 de febrero de 2004, se pronunciaron sobre la calificación como creaciones originales susceptibles de

#### JARDINES

El diseño de un jardín puede ser considerado como obra protegida por la propiedad intelectual

#### PERFUMES

La consideración de alguna fragancia como obra protegida ha creado controversia en Francia

protección por la propiedad intelectual de la restauración de los parterres del jardín de Vaux-Le-Viscomte, obra de Michele Duchene. Aunque la restauración se efectuara siguiendo las obligaciones históricas de estilos para poder aproximarse a la obra original del autor originario (Le Notre), al hacerlo se ha exprimido de manera inquestionable la personalidad de su autor, confiriendo así a la obra realizada una originalidad cierta que justifica la protección por el derecho de autor.

De este modo, el acto de restauración es por esencia exclusivo de toda noción de creación original, puesto que necesita principalmente en el terreno del arte - de grandes conocimientos históricos y una perfecta maestría de las técnicas al tener por finalidad la restitución de una obra original a su estado antiguo o forma primera, de hacer revivir la obra tal y como era en su origen. En el ordenamiento jurídico español, las disposiciones del TRLPI permitirían alcanzar idéntica conclusión siempre y cuando el restaurador careciera de la documentación necesaria para seguir la imagen fiel y estricta de la obra objeto de restauración.

#### C) Los perfumes

La consideración del perfume o fragancia como obra objeto de propiedad

intelectual ha sido una cuestión bastante controvertida en Francia y aún pendiente de resolución definitiva. En nuestro país, por el contrario, no se ha planteado conflicto alguno referente a la propiedad intelectual stricto sensu de los perfumes.

El Tribunal de Grande Instance de París, con fecha de 26 de mayo de 2004, dictó sentencia resolviendo que la sociedad belga Bellure no infringía los derechos de autor de L'Oreal y sus filiales francesas al no haber logrado acreditar suficientemente el carácter original de las fragancias. Posteriormente, la Cour d'Appel de París dicta sentencia el 25 de enero de 2006 resolviendo el recurso de apelación interpuesto frente a la anterior del Tribunal de Grande Instance, disponiendo que sí existía tal infracción de los derechos de autor, puesto que de las encuestas realizadas y del análisis químico sí se desprendería la imitación de los perfumes por la sociedad Bellure y, con ello, ser culpable de la infracción de los derechos de autor, pero desaprovecha la oportunidad de zanjar definitivamente la cuestión sobre la originalidad del perfume y, por extensión, su consideración como obra.

Efectivamente, y aunque la Cour guardara silencio, no cabe ninguna duda de que los perfumes constituyen obras susceptibles de protección por la propiedad intelectual en tanto que combinación inédita de esencias en tales proporciones que sus efluvios, por las notas olfativas que desprenden, traducen la aportación creativa de sus autores, por más que alguna sentencia se haya pronunciado en sentido contrario esgrimiendo el argumento de la mera habilidad y destreza técnica empleada en su creación.

#### D) Los senderos

Constituye sin duda el más dudoso de los supuestos planteados y obliga a contestar a una pregunta previa: ¿son susceptibles de protección por la propiedad intelectual elementos, como los senderos, que pertenecen al dominio público? El tribunal de apelación de Chambéry, en sentencia de 5 de marzo de 1996, no se pronuncia sobre la originalidad de los senderos, pero sí resuelve en contra de la protección de los senderos por la propiedad intelectual, precisamente por estar abiertos a todos.

Dicha sentencia fue anulada por la de la Cour de Cassation (sentencia de 30 de junio de 1998) por ausencia de fundamentación, pero sin entrar a valorar la existencia de originalidad de los senderos.

Existen argumentos para considerar que sí es original el hecho de plasmar una serie de senderos («circuits de randonee») sobre un mapa topográfico y acompañarlos con la correspondiente leyenda explicativa de los iconos empleados y de los accidentes naturales recogidos en el mapa, así como un texto explicativo sobre la dificultad, duración y belleza paisajística de la ruta. Todo ello constituye una creación del ingenio que extrae su originalidad de la aplicación de criterios geográficos, humanos o culturales que traducen la personalidad de su autor, aunque no faltarán voces que se alcen contrarias a la originalidad y aportación creativa en dicha labor.

#### D) Embalajes monumentales: Christo et Jeanne-Claude frente al mundo

Otros de los creadores que se están convirtiendo en el adalid de la litigiosidad en defensa de sus derechos de



CHRISTO • El puente parisino de Pont-Neuf embalado por el artista

propiedad intelectual son, sin duda alguna Christo y Jeanne-Claude. Estos dos artistas contemporáneos que traen en jaque a abogados y jueces de varios países del mundo se han dedicado a ofrecernos sus controvertidas y espectaculares obras en grandes espacios, lo cual ha contribuido a engrandecer su fama. A pesar de sus múltiples facetas creativas, lo que realmente parece motivar al artista de origen búlgaro y, posteriormente, a su mujer, es envolver todo lo que pillan a mano. Lo que comenzó siendo una actividad que se dirigía a objetos cotidianos con el tiempo se fue transformando en la filosofía del embalaje monumental: desde la costa de Australia al Reichstag alemán, pasando por el Pont-Neuf de París o el envoltorio de árboles en Suiza. La historia finalizaría en el mundo de la estética si no fuera porque el matrimonio en cuestión es ferviente defensor de su derecho de re-

producción frente a los que alegan el fair use en las latitudes norteamericanas, o los límites a la propiedad intelectual por estar situada la obra en vía pública. Vayamos paso a paso.

Como vemos, la obra de los citados creadores se desarrolla en grandes superficies exteriores en torno a unos lugares emblemáticos por su relación con la naturaleza o la cultura. Con estos descomunales «lienzos» como soportes y al ser realizadas en lugares emblemáticos, el público accede y forma parte las obras. Dicho acceso global permite captar imágenes sin ningún impedimento, con lo que a *posteriori* se produce la explotación comercial de tales reproducciones a través de lo que podríamos llamar *merchandising* del envoltorio.

Ahora la gran pregunta es: ¿envolver la naturaleza o los monumentos de las ciudades puede ser objeto de propiedad intelectual? Esta pregunta se la

han hecho los jueces franceses, alemanes y la oficina de Copyright de los Estados Unidos de América.

Los primeros litigios de los que tenemos constancia fueron los que se plantearon por Christo y Jeanne-Claude respecto a la explotación inconstentida de su embalaje del Pont-Neuf ante tribunales franceses. En el primero de los litigios, frente a la reproducción inconstentida por parte de los autores del embalaje de este emblemático puente de París, el Tribunal determinó que «la idea de destacar la pureza de líneas de un puente y de sus farolas mediante una tela y cuerdas que ponen en evidencia el relieve vinculado con la pureza de las líneas de ese puente constituye una obra original susceptible de beneficiarse por dicho título de la protección de la ley sobre la propiedad literaria y artística».

Ahora bien, en el segundo de los litigios, donde se solicitaba la protec-

ción del procedimiento de embalaje en sí, frente a una agencia de publicidad que para vender unas piscinas las había igualmente embalado con una tela, el Tribunal de grande instance de París rehusó reconocer la protección a Christo

Sin embargo, como decíamos, las controversias jurídicas de Christo y Jeanne-Claude no terminan en Francia. Una de las sentencias más famosas de la Corte Federal de Justicia alemana sobre la originalidad de las obras recayó sobre una demanda interpuesta por nuestros ya conocidos litigantes frente a una empresa de fotografía por la venta sin autorización de postales que plasman el Reichstag empaquetado. En el tema que nos ocupa, desde un principio, fue apreciado por los Tribunales alemanes que lo creado por los demandantes es una obra de arte.

A modo de conclusión, con tales ejemplos se pone de relieve cómo el objeto de la propiedad intelectual parece no tener más límites que la propia creatividad humana. Sin embargo, ese concepto de creatividad va siempre muy por delante de los textos normativos donde la seguridad jurídica muchas veces prima con demasiada rigidez. En este sentido, las formas abiertas del artículo 10 de la norma española son perfectamente adaptables a estas nuevas realidades como para ir acogiendo en su seno las nuevas formas a través de las resoluciones judiciales que recaigan sobre los supuestos litigiosos. A nuestro juicio, los problemas no van a estar en las tipos de manifestaciones que pueden tener cabida en nuestra norma sino en el estudio por parte de los jueces de los requisitos del primer apartado del artículo 10 TRLPI adaptados a las nuevas formas de creación.

# Un barómetro social de nuestra España reciente (I)

El Colectivo Ioé traza una minuciosa radiografía del país entre 1994 y 2006

IVÁN ARPA

Ya puede consultarse en Internet, a través de la página [www.barometrosocial.es](http://www.barometrosocial.es), una nueva herramienta interactiva para evaluar la situación social de España. La base de datos recoge hasta 180 series de indicadores, todos de fuentes oficiales, que cubren el periodo entre 1994 y 2006. Una explotación de esa base informativa se recoge en el libro Barómetro social de España, que ofrece interpretaciones y claves de reflexión sobre este aluvión de datos numéricos. La iniciativa ha partido de los sociólogos Colectivo Ioé, con el patrocinio del Centro de Investigación para la Paz y la edición de CIP-Ecosocial y Traficantes de Sueños. Las siguientes líneas constituyen un primer avance de este trabajo, que se completará en el próximo número de AISGE ACTÚA.

En los aspectos socioeconómicos, los investigadores ha advertido que el prolongado ciclo de crecimiento no se corresponde con la evolución de la

renta salarial. Así, la desigualdad en el reparto de la riqueza es cada vez más acentuada en la sociedad española.

## 1. RENTA Y PATRIMONIO

- La renta nacional disponible, medida en euros constantes, se ha incrementado un 62% entre 1994 y 2006. Ello supone, habida cuenta del aumento de la población, un 39% de la renta por persona. La desigualdad en la distribución de la renta se ha mantenido siempre por encima de la media europea y se ha acentuado en los últimos años.
- El patrimonio o riqueza de los hogares españoles ha incrementado su valor monetario en un 148% entre 1994 y 2006, gracias a la revalorización de los inmuebles y de los activos financieros (tasa anual del 8%, más del doble que la economía productiva). En 2005, el patrimonio medio de la cuarta parte de hogares más ricos era 41 veces superior al de la cuarta parte de hogares más pobres.
- Las deudas de los hogares han crecido en el periodo estudiado seis veces



más deprisa (225%) que su renta disponible (39%). Como consecuencia, el dinero dedicado al ahorro se ha reducido una tercera parte. Las hipotecas son la causa principal de endeudamiento.

- Las personas en situación o riesgo de pobreza, en números absolutos, han pasado de 7,6 millones en 1994 a 8,9 millones en 2006. En ese lapso se ha mantenido constante la tasa de pobreza severa (8% de la población), mientras aumenta en un punto el riesgo de pobreza (del 11 al 12%).

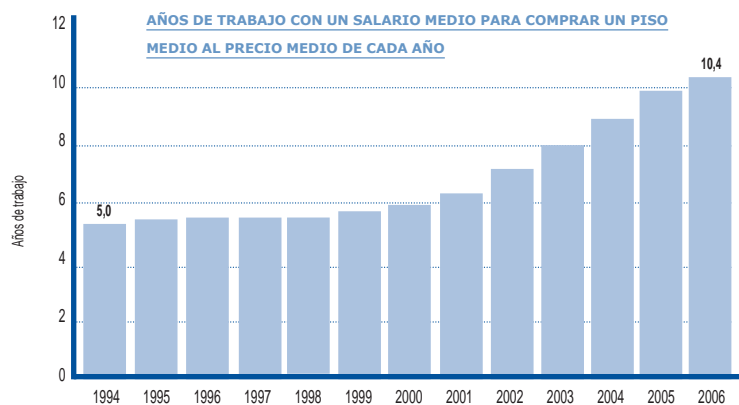
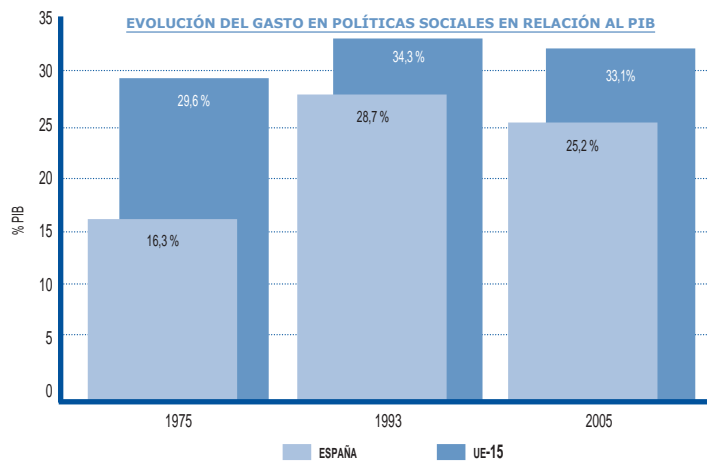
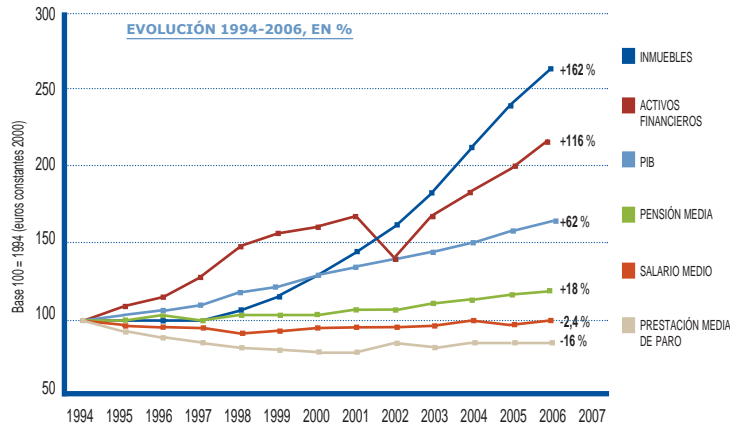
- España «es una sociedad injusta» debido a las desigualdades existentes. Esta percepción, compartida por el 80% de la población, se mantiene invariable a lo largo de los años analizados en el Barómetro, con independencia del gobierno de turno.

## 2. EMPLEO

- El acceso al empleo ha

mejorado desde 1994, con una evolución positiva en todos los indicadores: tasas de actividad y ocupación, reducción del paro juvenil y de larga duración, o disminución de los hogares donde todas las personas activas se encuentran en paro. En cambio, las condiciones laborales van a peor, como se desprende del comportamiento de los salarios, la contratación temporal y la siniestralidad.

- El salario medio, en euros constantes, ha disminuido un 2,4 por ciento entre los años 1994 y 2006, con unas diferencias entre perceptores cada vez más elevadas. En 2006, una élite de millón y medio de personas asalariadas contaba unos ingresos mensuales medios de 5.000 euros, mientras que seis millones (jóvenes, mujeres, inmigrantes no comunitarios) percibían un promedio inferior a los 300 euros (ver gráfico 1).



- La tasa de empleo temporal, tres veces superior a la media de la UE-15, se redujo hasta 2001 para volver a incrementarse en años posteriores.

En lo relativo al gasto público en políticas sociales, experimentó un gran crecimiento entre 1975 y 1993 (+12,4 puntos del PIB), ha retrocedido entre 1994 y 2005 (-3,5 puntos del PIB), alejándose de la media europea, mientras crecía la privatización de la sanidad, la educación, la vivienda y las pensiones (ver gráfico 2).

### 3. SALUD

- Vivimos más años, pero con hábitos de salud mejorables. España se sitúa a la cabeza de Europa en esperanza de vida. En cambio aumenta la morbilidad, debido tanto al envejecimiento de la población como a la persistencia (y a veces aumento) de hábitos y condiciones de vida y trabajo poco saludables.

Disminuyen las muertes por accidente de tráfico, pero aumentan las debidas a accidentes de trabajo o domésticos, y siguen siendo muy elevadas las relacionadas con el consumo de alcohol o tabaco. También se incrementa constantemente el porcentaje de personas obesas: el 9,1% en 1993; el 15,3% en 2006.

- Proceso de privatización.

La cuota de mercado de la sanidad privada ha pasado del 24,5 al 29% en el período estudiado. España es uno de los países de la Unión Europea que más ha privatizado su sistema sanitario a partir del año 1990.

### 4. EDUCACIÓN:

- Mejora el nivel educativo general, empeoran los resultados escolares. El ni-

vel educativo de la población adulta tiende a equipararse a la media europea en las tasas de analfabetismo funcional (estudios primarios no terminados) y de estudios superiores. Sin embargo, nuestro índice sobre «resultados escolares», que mejoró entre 1994 y 1999, ha empeorado a partir de entonces de forma continua: hay más repetidores de curso, abandonos escolares y menos graduados en bachillerato. Las conclusiones del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) señalan que España invierte en educación bastante menos que la media de países de la OCDE y sus resultados escolares también están por debajo de la media. El 32% de la educación no universitaria es de titularidad privada (porcentaje que convierte a España, después de Holanda y Bélgica, en el país europeo con mayor proporción de centros privados).

### 5. VIVIENDA:

- El peor comportamiento entre todos los analizados. Hay tres ciclos diferenciados: tras una primera fase de «reducción de los precios» hasta 1997, entre 1998 y 2004 se produjo un «acelerado encarecimiento» de la vivienda libre del 71%, lo que supuso duplicar el número de salarios necesarios para acceder a la vivienda en propiedad. A partir de 2005 se observa una «leve mejoría relativa», debido a la reducción del ritmo de incremento de los precios (ver gráfico 3).

- Auge de la vivienda como bien privado. Las viviendas de promoción oficial han pasado del 24% en 1994 al 9% en 2006. España es uno de los países de la Unión Europea con menos inversión pública en vivienda, especialmente en el sector del alquiler.

## DESCUENTOS Y BENEFICIOS

**CLÍNICAS VISSUM.**— Esta cadena de clínicas oftalmológicas ofrece descuentos del 20 por ciento a los socios de AISGE que necesiten consultas o tratamientos, y otras condiciones ventajosas en diversas intervenciones quirúrgicas. Santa Hortensia, 58. Madrid (y en otras ciudades españolas). Más información: 902 18 18 28



**INSTITUTO MÉDICO DE NUTRICIÓN, CIRUGÍA Y ESTÉTICA.**— Nuestros asociados podrán obtener descuentos del 20% en los precios de los servicios que ofrece este Instituto, especializado en tratamientos de medicina y cirugía estética. Además, dispone del equipamiento más completo y garantizado para el tratamiento integral de varices. Finisterre, 20. Madrid. Más información: 91 315 04 04

La **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA AVER** es un centro autorizado por la Consejería madrileña de Salud. Ofrece a todos los socios de AISGE y sus familiares unas condiciones muy ventajosas en cirugía láser (diagnóstico e información gratuitos), cirugía lasik (850 euros, incluyendo consultas postoperatorias) y un 20% de descuento en cirugía de cataratas, presbicia y resto de tratamientos. C/ Menéndez Pelayo, 7. Más información: 91 781 34 80 y [www.clinica-aver.com](http://www.clinica-aver.com)

**LA ESTACIÓN TERMAL SAN ROQUE**, en Alhama de Aragón, realiza descuentos en todos los programas de su Hotel Balneario a los socios de AISGE que presenten una acreditación realizada por el Departamento Asistencial de Fundación AISGE: En temporada baja entre semana: 10% de descuento. En temporada alta, puentes y fines de semana: 5% de descuento. Más información: 91 521 22 55



El equipo de quiromasajistas de **HECHO A MANO** realiza descuentos del 20% a los socios de AISGE. Ofrecen masajes y tratamientos en cabina y a domicilio, en Madrid.



Más información: 626 70 74 12.

### O.R. AUTOMOVILES

Los socios de AISGE y sus familiares obtendrán importantes descuentos en la compra de todos los vehículos. Además, **O.R. AUTOMÓVILES** donará a Fundación AISGE un porcentaje de los ingresos que obtenga por la venta a socios y familiares de AISGE. Avenida de Europa, 23. Pozuelo de Alarcón, Madrid.

Más información: 902 20 62 62 y 91 352 75 90

**ÓPTICA ROMA** ofrece a los socios de AISGE un 30% de descuento en gafas graduadas completas y en lentes de contacto; un 20% de descuento en gafas de sol y un 10%, en audífonos. Además, nuestros asociados podrán disfrutar de un 30% de descuento al hacer sus gafas de protección. Pza. Manuel Becerra, 18 (Madrid). 91 309 68 58. C/ Alberto Aguilera, 62 (Madrid). 91 550 21 90. C/ Bravo Murillo, 166 (Madrid). 91 572 02 07



**EL INSTITUT CATALÀ DE RETINA** ofrece un 30% de descuento a los socios de AISGE y sus familiares, también a los que necesiten consultas o tratamientos y otras condiciones ventajosas en intervenciones quirúrgicas. Más información en Escoles Pies 73-79, bajos Barcelona 93 434 05 53. La acreditación se realizará desde el Departamento Asistencial de la Fundación AISGE (Delegación Barcelona 93 412 76 22).



**CORPORACIÓN CAPILAR**, centro especializado en soluciones integrales para el cabello y el vello pone a disposición de los asociados de AISGE un 10% de descuento en tratamientos capilares y para la realización de microinjertos; un 15%, en depilación láser al contratar sesiones individuales y un 20 si se contratan cuatro sesiones. Corporación capilar ofrece una primera consulta gratuita y un diagnóstico personalizado. C/ Velázquez, 27. Tel. 902 252 253. [www.corporacioncapilar.es](http://www.corporacioncapilar.es)



**EI CENTRE DE FISIOTERÀPIA TONI**

**BOVÉ** ofrece cabinas individuales con los últimos avances en electroterapia y un gimnasio para ejercicios de recuperación. También tratamiento a domicilio. Los socios de AISGE podrán obtener un 20% de descuento. Para más información en Consell de Cent, 113-115 entlo 5º, Barcelona 93 325 07 55. La acreditación se realizará desde el Departamento Asistencial de Fundación AISGE ( Delegación Barcelona 93 412 76 22).

**PUEBLO INGLÉS** ofrece a los asociados de AISGE un descuento del 7% en el precio de sus pioneros programas de inmersión en inglés. 20 españoles, 20 personas de habla inglesa, 8 días en uno de sus enclaves, cuatro microcosmos de habla inglesa entre los que elegir: Valdelavilla (Soria), La Alberca (Salamanca), Cazorla (Jaén) y Umbria (Italia). Promoción válida para los programas de septiembre a diciembre de 2007. Más información en [www.puebloingles.com](http://www.puebloingles.com) o en el 902 10 37 37.



**WAVESTUDIO** centro de **GYROTONIC EXPANSION SYSTEM®**. Los socios de AISGE podrán disfrutar de un 20% de descuento en los bonos de este centro, que implanta en España un novedoso sistema de ejercicio en el que se aplican principios básicos de la danza, yoga, tai-chi, natación y gimnasia deportiva. C/ Av. de América, 19 (Madrid). Más información: 91 562 72 70 o [www.wavestudio.es](http://www.wavestudio.es)



El Club Deportivo **PALESTRA** ofrece a los socios de AISGE en Madrid importantes descuentos: matrícula gratuita (el coste habitual es de 250 ) y un 20 % de descuento en la cuota mensual (que ascendería a 79 ). Sus tarifas incluyen un asesoramiento personalizado, acceso a las clases colectivas (yoga, Pilates, jazz, etc.), a las salas de máquinas para entrenamiento cardiovascular y de musculación y al espacio de relax en su zona de aguas. Palestra defiende una filosofía de centro de deporte enfocado a la salud y el bienestar, haciendo disfrutar a sus socios del ejercicio. Dispone de dos centros: uno en Quevedo (con parking) y otro en Rivas Vaciamadrid (con piscina). Más información: 914 489 822 (Elena Blanco) o [www.palestra.es](http://www.palestra.es).

